



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-1998-00049-00

Como quiera que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado sin que se solicitara ninguna actuación, por un término superior a dos años, razón por la cual, corresponde dar aplicación al literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito (artículo 317 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.
En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.

TERCERO: En consecuencia, ordenar el desglose de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandante, dejando constancia que la solicitud podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previos los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6ac5da2750ac6dc5e4733b7e15386d29ec8c70e74ba8fef5169cf07efd8f590

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 26/01/2024 07:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>